

5650 / 10 707

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Bonifacio Lobera Horribas
Pedro Polo Bergeles
de cojeon de los laballeros (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
Se inició el expediente en 8 de noviembre de 19 43
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

Don

Pape/ Jefe de Procedimiento

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -1260-40, seguido contra BONIFACTO LOBERA ARRIBAS y PEDRO POLO BERGES y del cual es Juez Instructor *El Capitán General*

707

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 87.- EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -1260-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que los procesados PEDRO POLO BERGES y BONIFACTO LOBERA ARRIBAS mayores de edad penal, naturales y vecinos de Ajaca de los Caballeros (Zaragoza) con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional eran de ideas izquierdistas afiliados a las Juventudes Libertarias, tomando parte activa en los sucesos desarrollados en dicha villa la noche del 2 al 3 de mayo de 1.936. Una vez iniciado este desde el primer momento se identificaron con la causa marxista, lanzándose a la calle, intentando asaltar el Cuartel de la Guardia Civil; al caer el pueblo en poder de las fuerzas nacionales huyeron al monte estando escondidos durante unos días y marchándose a zona roja, donde se enrolaron voluntariamente al Ejército rojo. El primer procesado en las milicias Ascaso, llegando a ocupar el cargo de cabo-furriel del segundo Batallón de la 2ª Compañía de la 126 Brigada y el segundo la graduación de sargento en la 1ª División.

EN 630

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de reclusión temporal, con las accesorias legales,

debiendo ser conmutada la principal por la de seis años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a BONIFACTO LOBERA ARRIBAS y PEDRO POLO BERGES la pena de seis años de prisión menor para los dos que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 23 de mayo de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 88 En Zaragoza a 27 de mayo de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado BONIFACTO LOBERA ARRIBAS y PEDRO POLO BERGES, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a de junio de mil novecientos cuarenta y dos

Juan
V.º B.º

Jefe de Procedimiento



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1550 del año 1940 contra Bonifacio Solera Herribas y otro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar
Dejador
Bastueca*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Pedro Pola Benquer
y a su juicio esta comprendido por aho-
ra en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

630

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil
Señores - uen... ma... y ...

Villas
dejada
Barroeta

Jose al Teniente

Proveedores

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver
...

AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Turanga
Felix Mejada Torres
Angel Barroeta Fernandez

Juan Sobera Arribas y Pedro Polo Bergeles

Zaragoza, a ocho de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a Bonifacio

ido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1939, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Sobera Arribas y Pedro Polo Bergeles Bonifacio

dose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal anterior: Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quede notificado y firme de que certifico.

[Signature]

[Signature]